

AUTO No. 02029

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado N° 2012ER105500 fechado 31 de Agosto de 2012, el señor PEDRO JOSE RIVERA GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.090.753 de Chinavita - Boyacá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA., sigla CDA REVITEST LTDA., identificada con NIT.900.092.766-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento CDA REVITEST LTDA., con matrícula N° 01612383 del 04 de julio de 2006, ubicado en la AV. AMERICAS N° 50-15 LOC 1056 C.CIAL CARRERA, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Analizador de Gases para revisión de Motocicletas de dos tiempos:

-Equipo analizador de gases para motocicletas de dos tiempos – 2T: Marca TECNMA, Modelo TE-2011AGT2, Serie 1065, Software Oficina.Net Aplicación prueba Versión 1.0

Página 1 de 9

AUTO No. 02029

Analizador de Gases para revisión de Motocicletas de cuatro tiempos

- Equipo analizador de gases para motocicletas de cuatro tiempos – 4T: Marca TECNMA, Modelo TE-2011AGT4, Serie 1067, Software Oficina.Net Aplicación prueba Versión 1.0.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la sociedad REVISION TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA., sigla CDA REVITEST LTDA., presentó la siguiente documentación:

1. Formato solicitud de Certificación en materia de revisión de gases a Cda's en el Distrito Capital, en el cual se detallan los equipos analizadores de gases indicando tipo de equipo, marca / banco, N° serial, Nombre de Software de aplicación.
2. Carta de conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría.
3. Carta indicando el listado de equipos objeto de la solicitud.
4. Cartas de Declaración de conformidad del conocimiento de las siguientes Normas Técnicas Colombianas :
 - a. **NTC 5365**, Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros y cuatrimotos, accionado con gas o gasolina (Motor de cuatro tiempos) como mezcla gasolina aceite (Motor de dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (Ralenti) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación. Segunda Actualización 2012-02-12.
 - b. **NTC 5375**, Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores. Tercera actualización 2011-09-14.
 - c. **NTC 5385**, Centros de Diagnóstico Automotor. Especificaciones del Servicio.

Página 2 de 9

AUTO No. 02029

5. Carta **“otorgamiento de poder”**, mediante el cual el Señor PEDRO JOSE RIVERA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.090.753 de Chinavita- Boyacá; otorga poder al señor DANIEL ENRIQUE LEON LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.863 de Bogotá DC., para que lo represente en todos los requerimientos que haga la Secretaría Distrital de Ambiente en el trámite de obtención de certificación ambiental.
6. Carta solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases – CDA'S, fechada 31 de agosto de 2012, suscrita por el señor PEDRO JOSE RIVERA GOMEZ.
7. Copia del recibo de pago N° 823300 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 29 de agosto de 2012, por valor de *SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$661.042)*.
8. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA., sigla CDA REVITEST LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., de fecha 30 de Agosto de 2012.

Que mediante el radicado 2012ER122329 de fecha 09 de octubre de 2012 el Señor DANIEL ENRIQUE LEON LEAL, actuando como Jefe Técnico de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA., Sigla CDA REVITEST LTDA., anexó en tres (03) folios, copia del Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la SCAAV, acompañado de copia de la orden de pago de CONCEPTOS VARIOS por valor de *SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$661.042)*.

Que revisados los documentos presentados por parte del peticionario, se pudo evidenciar que la documentación presentada para el inicio del trámite se anexo incompleta, por lo que se requirió al Señor PEDRO JOSE RIVERA GOMEZ mediante el oficio 2012EE127859, para que complementara su solicitud, toda vez que hacían falta las especificaciones técnicas de los equipos a evaluar y la cancelación de un saldo por valor de *Doscientos seis mil doce pesos m/cte. (\$206.012)* por concepto de servicio de

AUTO No. 02029

evaluación que debía pagarse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo que NO era procedente iniciar el trámite respectivo, sin el lleno de los requisitos.

Que mediante el radicado N° 2012ER132902 de fecha 02 de Noviembre de 2012, el Señor PEDRO JOSE RIVERA GOMEZ, presentó el recibo de la Dirección Distrital de Tesorería N° 830307 de fecha 02 de Noviembre de 2012 por valor de *DOSCIENTOS SEIS MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$206.012)*, además presentó un CD con las características técnicas de los equipos a evaluar; dichas fichas técnicas fueron entregadas impresas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que finalmente habiéndose aportado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite ambiental solicitado por el Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA., sigla CDA REVITEST LTDA., para la modificación de la Resolución N° 2156 del 20 de julio de 2007, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), ubicado en la AV. AMERICAS N° 50-15 LOC 1056 C.CIAL CARRERA, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual encuentra pertinente señalar, dentro del presente auto los siguientes aspectos: que el equipo analizador de gases dual Marca RYME, banco de gases Marca SENSOR'S, Modelo RY 500 AGH, Serie N° 0706516 fue certificado mediante la expedición de la Resolución 2156 del 30 de julio de 2007 para operar como Centro de Diagnostico Automotor **Clase B (vehículos livianos)** en el establecimiento (Centro Comercial Carrera), Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

Que en el Artículo Tercero de la Resolución 2156 del 30 de julio de 2007, se advirtió al titular de la misma, que las condiciones en las que se expidió la certificación debían

AUTO No. 02029

mantenerse y no podían modificarse sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

Que revisado el contenido y alcance del oficio de solicitud radicado con el N° 2012ER105500 del 31 de Agosto de 2012 se puede evidenciar que el peticionario solicita la evaluación de nuevos equipos y nuevo Software, los cuales no están cobijados con la Resolución 2156 del 30 de julio de 2007.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase A</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase B</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase C</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase D</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.</i>

AUTO No. 02029

Parágrafo. *Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...*

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

“...Artículo 1°. Solicitud de la certificación: Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...”

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

AUTO No. 02029

Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, "...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que es menester hacer claridad que el presente trámite administrativo se inicio con el radicado 2012ER105500 de fecha 31 de Agosto de 2012; mediante el cual se realizó la solicitud de verificación de equipos por parte del Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA., sigla CDA REVITEST LTDA., señor PEDRO JOSE RIVERA GOMEZ, y que para dicha fecha ya había entrado en vigencia la Ley 1437/2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la notificación y demás actuaciones no previstas en normas especiales, serán reguladas por éste código.

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el Señor PEDRO JOSE RIVERA GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.090.753 de Chinavita - Boyacá, en su calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA., sigla CDA REVITEST LTDA., identificada con NIT. 900.092.766-1, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el establecimiento CDA REVITEST LTDA., con matricula N° 01612383 del 04 de julio de 2006, ubicado en la AV. AMERICAS N° 50-15 LOC 1056 C.CIAL CARRERA,

Página 7 de 9

AUTO No. 02029

Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Analizador de Gases para revisión de Motocicletas de dos tiempos:

-Equipo analizador de gases para motocicletas de dos tiempos – 2T: Marca TECNMA, Modelo TE-2011AGT2, Serie 1065, Software Oficina.Net Aplicación prueba Versión 1.0

Analizador de Gases para revisión de Motocicletas de cuatro tiempos

- Equipo analizador de gases para motocicletas de cuatro tiempos – 4T: Marca TECNMA, Modelo TE-2011AGT4, Serie 1067, Software Oficina.Net Aplicación prueba Versión 1.0.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA., sigla CDA REVITEST LTDA., ubicado en la AV. AMERICAS N° 50-15 LOC 1056 C. CIAL CARRERA, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, el día **Viernes 23 de Noviembre de 2012**, a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA., sigla CDA REVITEST LTDA., al señor PEDRO JOSE RIVERA GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.090.753 de Chinavita - Boyacá, o quien haga sus veces o en su defecto al apoderado debidamente constituido, en la AV. AMERICAS N° 50-15 LOC 1056 C. CIAL CARRERA, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02029

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Auto en la página WEB: www.ambientebogota.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

COPIA: EXPEDIENTE SDA-16-2007-273

Elaboró:

Fernando Antonio Ortiz Calderon	C.C: 14321634	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1338 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
---------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P:	CPS: CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	23/11/2012
--------------------------	---------------	------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/11/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------

En Bogotá, D.C., a los 29 NOV 2012

contenido de AUTO 2029 / 23-NOV-2012,
DANIEL ENRIQUE LEON LEAL en su calidad
de APORREADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 60211863 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
Direccion: Av. Américas No 50-15
Teléfono (s): 4470667
QUIEN NOTIFICA: MARTA CORREA

11:16 AM